

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 808

TEGUCIGALPA, VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 1922

NÚM. 6 072

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 6 al 8 de septiembre de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor don Juan R. Zelaya, mayor de edad, militar y de este vecindario, por otra, que en adelante se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata que sigue:

Primero.—El Gobierno cede al Concesionario, en arrendamiento, el dominio útil hasta de cinco mil hectáreas de terreno en los lotes que le pertenecen alternadamente con los otorgados a personas o compañías constructoras de ferrocarriles o a otras empresas. Cesión que durará cincuenta años, contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe este convenio, prorrogables por igual tiempo, a voluntad de ambas partes, si el Concesionario al vencimiento del primer plazo ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones.

Segundo.—El Concesionario designará los terrenos a que esta contrata se contrae dentro de los dos años siguientes a su aprobación, y su mensura deberá practicarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de la designación. Para este efecto, el Concesionario propondrá al Gobierno el ingeniero o ingenieros, que, por cuenta de aquél, practicarán las respectivas diligencias de medida.

Tercero.—El Concesionario, o quien legalmente lo represente, pagará al Estado como canon de arrendamiento, veinticinco centavos plata por cada hectárea de terreno que reciba, esté cultivada o inculta. El pago de dicho arrendamiento se hará por anualidades, anticipadas y en los primeros quince días de enero de

cada año, sirviendo de base el número de hectáreas que resulte al ser aprobada la medida.

Cuarto.—Los trabajos de agricultura principiarán después de la medida de los lotes, y tan pronto como las estaciones del año lo permitan, continuándose sin interrupción alguna hasta dejar terminado el cultivo de dichos lotes.

Quinto.—El Concesionario queda facultado para utilizar las maderas que se encuentren dentro de los terrenos a que se refiere esta contrata y que necesite para sus servicios, así como también para talar los bosques que contengan dichos terrenos, siempre que esto sea preciso para los trabajos de agricultura; pero es entendido que en lo referente a las maderas preciosas y árboles útiles, esta concesión queda sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 62, de 4 de marzo de 1909. Los funcionarios de hacienda del lugar en donde estén ubicados los terrenos, harán identificar los datos que sobre cortes de madera y árboles útiles les comunicare el Concesionario, nombrando un empleado de su dependencia para que practique un recuento de los árboles cortados.

Sexto.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, en todo lo relativo a esta contrata, tendrán los mismos derechos y gozarán de las franquicias que las leyes de agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo.—El arrendamiento de que aquí se trata, podrá renovarse, como queda dicho, por otro período igual, previo acuerdo de las partes contratantes, para cuyo fin el Concesionario comunicará al Gobierno su determinación seis meses antes de que expire el respectivo plazo. Si la renovación no tuviere lugar, los terrenos, así como las mejoras que en ellos se hubieren llevado a cabo, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado.

Octavo.—El Gobierno podrá ocupar, para obras de necesidad y utilidad públicas, parte o partes de los terrenos cedidos al Concesionario; debiendo pagar a justa tasación de peritos nombrados con arreglo a la ley, el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte o partes ocupadas para los fines indicados, cesando en consecuencia, el arrendamiento de ellas.

Noveno.—Toda diferencia que surja con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados

uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero, en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dicte causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que le corresponda, o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 1.º de Letras de lo Civil de esta ciudad, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—Como consecuencia de lo pactado en este convenio, el Concesionario, ni sus sucesores o causahabientes, podrán en ningún caso ni por ningún motivo, apelar a otras autoridades que no sean las hondureñas, ni invocar más leyes que las del Estado, para el arreglo de los asuntos que puedan derivarse de esta contrata, sea cual fuere la nacionalidad a que aquellos pertenezcan.

Undécimo.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, sólo podrán transferir la presente contrata con el consentimiento del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

Duodécimo.—Esta contrata surtirá sus efectos desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo; y caducará sin necesidad de declaratoria expresa por cualesquiera de las causas siguientes:—a) Por la falta de pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos;—b) Porque no se midan los terrenos designados en el plazo fijado en el número segundo de esta contrata;—c) Porque no se establezcan los trabajos de agricultura de que habla la cláusula cuarta de la misma;—d) Por traspasar esta contrata sin el consentimiento del Gobierno; y—e) Porque haga uso de las maderas preciosas y árboles útiles, sin llenar las formalidades del Decreto N.º 62, de 4 de marzo de 1909.

Décimo tercero.—A fin de poner a cubierto derechos de terceros d finidos sobre terrenos, el concesionario hará que le sean publicadas las solicitudes que interponga para adquirir los terrenos a que alude esta contrata, en la forma que se establece en la Ley Agraria, para la denuncia de terrenos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos veintidós.—J. Román Ramos Valdés.—Juan R. Zelaya.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 16 de mayo del año de 1921 por el abogado don Carlos Laines E., como representante de la «Amalgamated Leather Companies, Inc.», corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, y con asiento de sus negocios en el N° 27, de la Calle Cedar, en la ciudad, Condado y Estado de New York, U. S. A., en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 11 de enero de 1921, bajo el N° 138 769, consistente en la reproducción del dibujo de un escudo, teniendo arriba las letras «F. B. & C.» y las palabras «White Washable Kid N° 81», coronado por una representación caprichosa de un yelmo y teniendo directamente debajo de dicho dibujo de escudo un rollo o cinta llevando la leyenda «Fits on the foot like a glove on the hand», y que usa su representación para distinguir sus cueros, en la clase N° 1, material bruto o parcialmente preparado, colocándola en sus artículos, bien estampándola o de otra manera marcándola directamente sobre ellos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia, se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 69 y 14 de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Amalgamated Leather Companies, Inc.», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 21 de mayo del año próximo pasado por el abogado don Carlos Laines E., como representante de la «Realart Pictures Corporation», asociación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, con oficina y fábrica en el número 110, Oeste de la Calle 42, en dicha ciudad, E. U. de A., en que pide el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 20 de abril de 1920, bajo el número 130.391,

consistente en la representación de una paleta de pintor estampada en tinta negra, dentro de la cual se leen las palabras «Realart Pictures», en dos renglones y en letras blancas y mayúsculas; marca que usa su representación para distinguir las películas o cintas cinematográficas que fabrica, colocándola en ellas fotografiada o por medio de colillas que llevan la marca impresa y se agregan a los paquetes o cajas que las contienen.

Hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho mérito, se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 69 y 14 de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Realart Pictures Corporation», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud de este acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud que el 16 de abril de 1921, elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Carlos Laines E., como representante de la «Vacuum Oil Company», corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, y con asiento de sus negocios en la ciudad de Rochester, Condado de Monroe, en dicho Estado de New York, U. S. A., en que pide el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 31 de octubre de 1899, con el N° 33.670, consistente en la reproducción de la palabra «Vax», en letras mayúsculas ornamentales, arregladas en una línea ligeramente curva, sobre una cinta o rollo en parte negra y en parte lineada, y que su representación usa para distinguir sus aceites lubricantes, fijándola sobre los artículos por medio de etiquetas, tarjetas, envoltorios o marcas pintadas o pegadas a los paquetes que contienen los artículos en cualquier naturaleza y forma, o también marcándola con fuego sobre los paquetes que contienen los mismos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término fijado en el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer

favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia, se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 69 y 14 de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Vacuum Oil Company», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud que el 14 de agosto recién pasado elevó al Poder Ejecutivo don Francisco Ramos R., designando doscientas cincuenta hectáreas en el lote N° 1 reservado al Estado en la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company, comprendidas dentro de los siguientes límites: al Norte, el Río Aguán; al Sur, terrenos de Uclés y de la Compañía Agrícola de Honduras; al Este, terreno de la Compañía Agrícola de Honduras y de Uclés; y al Oeste, terrenos de Uclés, en el departamento de Colón; designación que hace a buena cuenta de las quinientas hectáreas de terreno a que se refiere su contrato de arrendamiento aprobado por acuerdo de 3 de junio recién pasado; y pide que, previa la publicación correspondiente, se le adjudiquen dichas doscientas cincuenta hectáreas, y se comisione al ingeniero don Agapito Salgado para su mensura.

Considerando: que la designación arriba expresada se ha hecho de conformidad con el contrato de referencia; y publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Adjudicar, sin perjuicio de tercero, a don Francisco Ramos R., a buena cuenta de las quinientas hectáreas a que se refiere su contrato, las doscientas cincuenta que ha designado en el lote N° 1 de la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company; y

2°—Comisionar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, dentro del plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, practique la mensura correspondiente; debiendo presentar a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y

Agricultura las respectivas diligencias de medida para los efectos subsiguientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.249.74 o/a) mil doscientos cuarenta y nueve dólares setenta y cuatro centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar a la casa de los señores J. Rösner & Co, de esta capital, por importe del pedido de útiles de escritorio para el Ramo de Correos, que dichos señores han ejecutado según factura N° 8144, de 12 de julio último; debiendo hacerse la imputación a la Partida 826, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que es de conveniencia pública recoger las armas y municiones nacionales dispersas en poder de particulares, acudiendo al medio más eficaz y sin apelar a actos violentos.

ACUERDA:

1°—Hacer saber a todas las personas, en el país, la obligación de entregar las armas y municiones nacionales que tengan en su poder, a las Comandancias de departamentales, seccionales, de puerto o locales, donde cada Comandante extenderá el recibo correspondiente, que les dará derecho para cobrar en la oficina de Hacienda del mismo lugar, la suma de (\$ 4.00) cuatro pesos plata, como gratificación por cada fusil nacional que presenten;

2°—La entrega prevenida en el número anterior, debe hacerse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este acuerdo; y.

3°—A las personas que, teniendo armas, no cumplan con la entrega indicada en el término fijado, se les considerará perdido el derecho a la gratificación señalada, y serán juzgadas militarmente, por detentación de armas nacionales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-

cultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, de generales conocidas, con el respeto debido, viene ante Vos a manifestar que tiene el propósito de explotar en grande escala las vetas de oro y otros metales que existan en los terrenos adyacentes al río de Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual cuenta con los medios necesarios, por lo que viene a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas, localizada al S. E. de la confluencia de los ríos Jalán y Guayape, y llevará por nombre "Los encuentros", teniendo por límites: al Norte, zonas denunciadas por E. M. Browne y J. R. Connor; al Este, zonas Argentina y Aurora, denunciadas por Franc. Dean; y al Sur y Oeste, concesiones de M. E. A. Burke en el río de Jalán; y a pedir que le admitáis este denuncia y que, previos los trámites de ley, le concedáis la referida zona, así como también el uso de las aguas del mencionado río y de las maderas necesarias para la explotación de la misma.—Tegucigalpa, agosto 22 de 1922.—Tomás Becerra B." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de agosto de 1922

27—6

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, de generales conocidas, ante Vos, con todo respeto manifiesta que tiene el propósito de explotar en grande escala las vetas de oro y otros metales que existan en el lugar "El Junquillo", jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual cuenta con los medios necesarios, por lo que viene a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas que llevará por nombre "El Tamagás" y que se halla situada dentro de los siguientes límites: al Norte, zona mineral "La Alborada", propiedad de Mr. R. M. Browne; al Sur, zona "Honduras", denunciada por J. R. Connor en el río de Guayape; y al Este y Oeste, terrenos nacionales y de particulares. Pide que admitido este denuncia y llenados los trámites legales le concedáis la zona relacionada.—Tegucigalpa, 22 de agosto de 1922.—Tomás Becerra B." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, de generales conocidas, con el respeto debido, viene ante Vos, a manifestar que tiene el propósito de explotar en grande escala las vetas de oro y otros metales que existen cerca de la aldea de "El Corazal", jurisdicción de Juticalpa, (Olancho), para lo cual cuenta con los medios necesarios, por lo que denuncia una zona mineral de doscientas hectáreas comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, cerro conocido con el nombre de La Maia Falda; al Sur, la cordillera que divide los valles de Juticalpa y Azacualpa; al Este, quebrada de Potrerillos; y al Oeste, la cima del cerro llamado El Guanacaste, y llevará por nombre "La Trinidad." Pide que le admitáis este denuncia y que previos los trámites de ley le concedáis la referida zona así

como el uso de las aguas de la quebrada "La Mina", que atraviesa la zona.—Tegucigalpa, octubre 10 de 1922.—Tomás Becerra B." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.

27—6

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré "Montaña", de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada así: al Norte y Oeste, denuncios de Connor; al Sur y Este, zona del Mayor E. A. Burke; al Noroeste, zona "Arizona", denunciada por el suscrito; y al Suroeste, terrenos nacionales. Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré a su debido tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré "Arizona", de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada, así: al Norte y Oeste, denuncios de Connor; al Sur y Este, zona del Mayor E. A. Burke; al Noroeste, zona "Nevada", denunciada por el suscrito; y al Suroeste, terrenos nacionales. Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré en su debido tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero,

minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «California», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada, así: al Norte y Este, denuncios de Juan Connor; al Sur y Este, zona del Mayor E. A. Burke; al Noroeste, zona «Los Angeles», denunciada por el suscrito; y al Suroeste, terrenos nacionales. Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentran en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré en su debido tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Nevada», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada, así: al Norte y Este, denuncios de Juan Connor; al Sur y Este, zona del Mayor E. A. Burke; al Noroeste, zona «California», denunciada por el suscrito; y al Suroeste, terrenos nacionales. Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentran en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré a su debido tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en San Antonio del Norte, el dos de agosto del presente año, ante el Juez de Paz de dicho pueblo y notario público, por ministerio de ley, don Cleto Mejía y Mejía, por la cual Félix Molina vende a Amado Molina, por la suma de mil quinientos pesos a) una casa de construcción de adobes, cubierta de teja, emportada y enladrillada, de diez varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, situada en la calle del comercio del mencionado pueblo del Norte y en un solar que mide diez varas por cada uno de sus cuatro lados; y tiene por límites: al Norte, casa y solar de Tranquilino Moreno; al Sur, con casa y solar de Catarino Guzmán; al Oriente, con la calle

del comercio; y por el Occidente, con solar de don Cleto Mejía y Mejía; (b) un terreno cercado con piedra y zanjo, como de veinte manzanas de extensión, en donde hay construida una casa de adobes, de doce varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, cubierta de teja, emportada y enladrillada, todo en el lugar llamado «Hato Viejo», jurisdicción de San Antonio del Norte; y limitado así: al Norte, con el río San Juan; al Sur, con terreno de Emilio Romero y Concepción Rodríguez; al Oriente, con la loma La Quesera y terreno de Julián Padilla; y al Occidente, con el camino que de este pueblo conduce al de Aguanguetique. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 Código Civil.—La Paz, septiembre 7 de 1922.

21—21

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez del presente mes, ante el notario público licenciado don Cornelio Fiallos S., por la que Prudencio Izaguirre vende un terreno a don Manuel J. Bañegas, por el precio de novecientos pesos plata, cuyo terreno, sito en el Común de Plazuelas, consta de doce manzanas cultivadas de plátanos, cafetos y varios árboles frutales, cercado con piedra, barranco y alambre; dentro de dicho terreno existen dos casas de estación, cubiertas con tejas, lindando todo: al Norte, con propiedad de Félix Alemán; al Sur, posesión de los herederos de don Teodoro Valladares; al Oriente, con posesión de Mónico Gómez y Concepción Gómez Saucedo; y al Poniente, posesión del mismo Mónico Gómez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de agosto de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado a este Registro, para su inscripción la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el doce de octubre de mil novecientos uno, por el notario don José Indalecio López, por la cual don José María Lanza y Visitación Lanza venden a don Coronado Ortega, en sesenta pesos plata, la séptima parte de la mitad de una casa ubicada en el lugar llamado «Los Jutes», de la aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, construida con paredes de estación y cubierta de teja, de siete varas de ancho por nueve de largo, y linda: Norte, terreno de Loarque; Este, terreno de los Godoy; Sur, terreno de Yaguacire; y Oeste, terrenos de Coronado Ortega; y otra séptima parte de un terreno ubicado en el mismo lugar, de tres manzanas de extensión, y linda: Norte, terreno de los Godoy; Este, terreno de los Andino; Sur, terreno de los Moncada; y Oeste, terreno de los Flores y Godoy; siendo dueña de la mitad la señora Visitación Lanza de la casa y del terreno descrito. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado «El Pencayelito», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de «Los Naranjos», de Juan Marcelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Chorrera, de don Benigno Rivera. Dicho terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 27 de junio de 1922.

19—24

FERNANDO P. CEVALLOS

El suscrito, Administrador de Rentas de Cortés, al público hace saber que con fecha 14 de diciembre retrogrado se presentó a esta oficina el señor Henry Holst, natural de Hamburgo, Alemania, y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, denunciando como nacional, para adquirirlo en dominio pleno, un lote de terreno sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, constante como de cinco mil hectáreas, propio para la crianza de ganado, conocido principalmente con los nombres de «El Salitre», «El Carrizalito», «Bajo Grande», «El Limón», «Piedra de Agua» y «El Cajón». Sus límites son los siguientes: al Norte, terreno «Bejuco y Torres», de la sucesión de don Cándido Carrasco, y «El Jicarito» de la sucesión del ex-Presidente don Ponciano Leiva; al Sur, los terrenos «La Laguna», de don Guillermo Leiva; «El Duende», denunciado por el abogado don Luis Melara, y «El Jicaro» de don Francisco Pineda Leiva; al Este, el Río Comayagua y el terreno «Agua de la Reina» de Lucas Moreno y hermano; y al Oeste, terrenos «Agua Amarilla», de Félix Guillén; «Los Leones», de Francisco Pineda Leiva y otros con dueños; «Barranco Blanco» y «Los Picachos», de Marcos Romero.—Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, enero 11 de 1922.

4—9

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta y uno de octubre corriente, a las dos de la tarde, se rematarán los muebles siguientes: una prensa de pedal marca The Chandler & Price Co, en buen estado, con sus correspondientes accesorios, que consisten en tres ramas y seis rodillos; un lote de tipos de imprenta de plomo y un lote de tipos de madera. Dichos bienes han sido valorados así: la prensa, en mil pesos plata; el tipo de metal, en mil quinientos pesos y el tipo de madera, en quinientos pesos, sumando todo tres mil pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ernesto Lazarus en la ejecución que éste ha seguido contra don Alfonso Drexler por cantidad de pesos; y se advierte que siendo esta primera licitación no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

30

LISANDRO V. GÁLVEZ.

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip Nacional. Avenida La Paz.